

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, nueve (09) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: NULIDAD DE PARTICIÓN DE SOCIEDAD
PATRIMONIAL DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00281-00.
DEMANDANTE: ANA BEATRÍZ CASTIBLANCO GARZÓN.
DEMANDADO: JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco días (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Adecúe el poder y la demanda en el sentido de dirigirlos ante este Despacho Judicial. (Art. 74, 82 y 84 C.G.P.).
- 2.- El poder deberá indicar los nombres completos, identificaciones y domicilio de las partes, así como sus direcciones electrónicas. (Art. 82 num. 10 del C.G.P. y Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
- 3.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de informar las circunstancias de modo tiempo y lugar, de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, la constitución de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución, y estado de liquidación de la última, asimismo aporte los documentos correspondientes. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).
- 4.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de informar cuál fue el último domicilio común de los compañeros permantes.
- 5.- Presente los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, toda vez que, en la demanda se redactaron dos hechos quintos. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).
- 6.- Aporte copia de los folios de registro civil de nacimiento de los señores ANA BEATRÍZ CASTIBLANCO GARZÓN y JOSÉ EDGAR OSORIO VALBUENA, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Art. 82, y Nums. 2° y 3° Art. 84).
- 7.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6° del Art. 82 ibidem).

8.- Presente el respectivo inventario de bienes, en un nuevo escrito integrado e incorporado como anexo de la demanda principal, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Art. 84, en armonía y concordancia con el Art. 444 y 489 del C.G.P.), discriminando cada inmueble, (ubicación, área, linderos, folio de matrícula etc.) y/o mueble (vehículos, semovientes y equipos de sonido, consolas etc.), en una partida para cada uno para una mejor organización.

En ese orden, el inventario de los bienes debe proporcionar las características que permitan su adecuada identificación, individualización y ubicación, e indicar su valor conforme al respectivo avalúo que sobre estos se realice. (Art. 444 del C.G.P.).

9.- Deberá incorporarse un avalúo de los bienes muebles e inmuebles inventariados. (Arts. 489 num. 6°, 444, 501 y 523 del C.G.P.).

10.- Deberá presentar copia de certificados catastrales y certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles inventariados, y copia de las respectivas escrituras públicas de adquisición; así como copia de los certificados de tradición de los vehículos sometidos a registro. Todos con fecha reciente, es decir, del año 2022. (Art. 84 del C.G.P.).

11.- Informe la dirección física y electrónica del demandado indicando cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, y allegue las evidencias correspondientes. (Art. 82 nums. 2° y 10° del C.G.P. y Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento de admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONSADA CHACÓN
Juez